



Radicado: **08001315300920230011500**
Proceso: **VERBAL – Reivindicatorio**
Demandante: **LUZ MARINA ARTETA MOLINA.**
Demandados: **ANGEL DÍAZ DURAN Y OTROS.**

Señora juez.

A su despacho el proceso de la referencia, informándole que la presente demanda fue remitida desde el correo jaimecruze12@hotmail.com y previa las formalidades del reparto, fue asignada a este despacho el día 2 de junio del 2023. Lo anterior para que se sirva proveer.

Barranquilla, 26 de junio de 2023.

Secretario,

HARBEY IVAN RODRIGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, martes veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a resolver sobre la admisión de la demanda en los siguientes términos:

El doctor JAIME ALBERTO CRUZ ESCALANTE, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía N°.045.753.286 con tarjeta profesional N°396.353 del Consejo Superior de la judicatura, actuando como apoderado de la señora **LUZ MARINA ARTETA MOLINA** identificada con cédula de ciudadanía N°22.441.601, presenta **DEMANDA VERBAL - Reivindicatoria de dominio**, en contra del señor **ANGEL DÍAZ DURÁN** identificado con cédula de ciudadanía N°72.259.854 y demás ocupantes.

Pretende la parte actora que se desaloje al demandado y se le restituya el bien inmueble de su propiedad ubicado en la calle 52 N° 31- 19 del barrio Lucero de la ciudad de Barranquilla, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 040- 34592.

Realizado el examen circunscrito al factor de competencia en razón de la cuantía, se observa que la parte actora estima la cuantía del proceso en sesenta millones de pesos (\$60.000.000) , sin embargo, tratándose de un proceso verbal reivindicatorio de dominio, la competencia para conocer del presente proceso se determina de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 26 del Código General del Proceso, es decir, tomando en cuenta el avalúo catastral del bien inmueble en cuestión.

En este caso en particular, aunque no se allega certificado alguno, se procedió por economía procesal y en uso de las potestades del juez, a ingresar a la página web de la Alcaldía de Barranquilla, para efectuar la revisión del avalúo catastral del inmueble arrojando como resultado el valor de CIENTO SEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHO MIL PESOS (\$106.908.000); suma esta que no supera los 150 salarios mínimos mensuales legales vigentes, cuantía requerida para ser conocida por un juzgado.

En efecto, según el artículo 25 del Código General del Proceso la mayor cuantía se encuentra determinada desde 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes, que para el año 2023 corresponde a la suma de \$174.000.000.

Por lo tanto, sin perjuicio que deba ser revisada la demanda para establecer si cumple o no los requisitos para su admisión, procede el rechazo de la demanda por falta de competencia por el factor cuantía, y en consecuencia se remitirá a la Oficina Judicial de esta Seccional Barranquilla, para que el presente proceso sea sometido a las ritualidades del reparto de los juzgados Civiles Municipales Orales de Barranquilla.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado

RESUELVE

Radicado: 08001 3153 009 2023 00115 00
Proceso: VERBAL – Reivindicatorio
Demandante: LUZ MARINA ARTETA MOLINA.
Demandados: ANGEL DÍAZ DURAN Y OTROS.

Primero: RECHAZAR la presente **DEMANDA VERBAL - Reivindicatoria de dominio**, formulada por la señora **LUZ MARINA ARTETA MOLINA** identificada con cédula de ciudadanía N°22.441.601, en contra del señor **ANGEL DÍAZ DURÁN** identificado con cédula de ciudadanía N°72.259.854, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Remitir la presente demanda a la oficina de reparto judicial, para que sea asignada a los Juzgados Municipales de la ciudad de Barranquilla.

Tercero: Hacer las anotaciones de rigor en el registro Tyba y en el registro radicador del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SCV

Firmado Por:
Clementina Patricia Godin Ojeda
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 09 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45eaf46d319c3f742924e8260d885d542e766e8dcdd2ef2d5fe1ba8561259871**

Documento generado en 27/06/2023 01:40:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>